

RESOLUCIÓN N° **003**

Valledupar **09 FEB 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

La Jefa de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a si levanta o no una medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 040 del 18 de noviembre de 2020.

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELEVANTE

- 1.1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió una denuncia presentada a través de la ventanilla única de tramites de correspondencia con radicado N° 06710 de fecha 28 de julio 2021, presentada por el señor EUSTORGIO RIVERA QUINTERO, referente a problemática ambiental por presunto drenado de combustible desde La bomba de gasolina E.D.S. LA FRONTERA, hacia el patio de su residencia, además cortaron un árbol de mango, también las aguas residuales de la estación de gasolina, cuando llueve penetra la cocina manteniendo malos olores.
- 1.2. Que mediante Auto No. 0615 del 20 de agosto de 2021, se ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica en la E.D.S. La Frontera para verificar y determinar si existió infracción a las normas ambientales vigente.
- 1.3. Que el informe técnico de visita suscrito por la Ingeniera Química Giseth Carolina Urrego, en fecha 07 de septiembre de 2021, en predio de señor Eustorgio Rivera Quintero, se evidencio los siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La suscrita profesional se desplazó hacia el establecimiento en mención con el fin de verificar posible infracción a las normas ambientales y afectaciones al ambiente.

La estación de servicios se encuentra localizada en el margen derecho vía Valledupar – Manaure balcón del cesar, después de la entrada de bienvenida al casco urbano.

Primero se realizó indagación al quejoso el señor EUSTORGIO RIVERA, con el fin de contextualizar la problemática ambiental denunciada, se procedió a realizar la inspección como se detalla a continuación:

- *El predio del señor Eustorgio, colinda a la derecha con la E.D.S. La Frontera.*
- *El jardín cuenta con plantas frutales y ornamentales.*
- *Se observó en el jardín que por medio de unos canales escurre agua con residuos de combustible que se presume que se fugan de las instalaciones de la EDS.*
- *Estas escorrentias de agua contaminada llegan a un canal de agua lluvias que finalmente conducen las aguas al rio Manaure.*
- *Además, en la parte interna de la casa del señor Eustorgio, se observaron filtraciones de agua, que surgen según manifestó del señor, es debido a una construcción realizada en el predio donde se encuentra el EDS, que no cuenta con filtros para el drenaje de las*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

003

Continuación Resolución No 003 de 09 FEB 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

2

aguas, que, por el relieve de la zona, las aguas se acumulan ocasionando un perjuicio al predio del señor Eustorgio.

Posteriormente, se realizó indagación al personal de la EDS LA FRONTERA y recorrido por la misma, con el fin de verificar el estado de esta.

La inspección técnica se realizó con el acompañamiento del señor ORANGEL – islero donde se evidencio lo siguiente:

- Entre las construcciones existen en el predio donde se encuentra la EDS, se evidencio un andén que funciona como canaleta para la evacuación de las aguas que podrían acumularse en la parte de atrás de la casa del señor Eustorgio, además se observó la existencia de un muro en concreto como refuerzo para evitar las filtraciones de agua hacia la casa del señor en mención.
- Según manifestó el personal que labora en el EDS, en épocas de fuertes lluvias las aguas no se acumulan y escurre por el canal, además mencionan que por la geográfica presente en la zona (ubicación cerro) es que se dan las filtraciones internas en la casa del señor Eustorgio.
- Realiza la inspección concerniente al tema de hidrocarburos que aflora en el predio del señor Eustorgio, se evidencio que la estación de servicios se encuentra en reparaciones, pero presta el servicio.
- Según manifestó por la persona que realizo pruebas hidrográficas a tres tanques de almacenamiento, con el fin de dar solución a la problemática presentada en el predio aledaño, sin embargo, los resultados obtenidos (enviados como soporte al correo electrónico) no mostraron diferencias de presión que según el certificado dado por JOSE ARTEAGA - TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS, "los tanques no tienen problemas de presión, fuga y se encuentran en perfectas condiciones".

1.4 Una vez verificado y constado lo anterior se procedió a través de **Resolución No. 101 de fecha 05 de noviembre de 2021**, imponer medida preventiva en contra de **E.D.S. LA FRONTERA.**, con identificación tributaria No. 900127899-5, representada legalmente por la señora SONIA ARAQUE DE BREDE o quien haga sus veces, consistente en el "**CIERRE TEMPORAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y CARGUE DE COMBUSTIBLE A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LA ESTACIÓN HASTA LA E.D.S. LA FRONTERA, COMPRUEBE NO SER EL CAUSANTE DE LA FUGA DE HIDROCARBUROS O SE REALICEN LAS RESPECTIVAS REPARACIONES EN CASO DE PERSISTIR EL DAÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR.**" conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, medida que será de ejecución inmediata, tendrá carácter preventivo y transitorio, la cual surtirá efectos inmediatos y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

1.5 Mediante oficio de fecha 12 de enero de 2022 recibido en ventanilla única de trámites de correspondencia externa No. 000217, la representada legalmente de la, **E.D.S. LA FRONTERA.**, con identificación tributaria No. 900127899-5 señora SONIA ARAQUE DE BREDE, solicita a

003

09 FEB 2022

Continuación Resolución No 003 de 09 FEB 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

3

Corpocesar, el levantamiento de medida preventiva impuesta mediante **Resolución No. 101 de fecha 05 de noviembre de 2021.**

1.6 Conforme a la solicitud presentada, además de dictaminar la práctica de una prueba, entre otros motivos, para la instrucción de los hechos materia de proceso ora para atender una específica solicitud de levantamiento de una medida preventiva que mutó a esta investigación en curso, instaurada por la representada legalmente de la, **E.D.S. LA FRONTERA.**, con identificación tributaria No. 900127899-5, se determinará i) si aún persisten las causas que la originaron ii) o si efectivamente cumplió a cabalidad con lo impuesto durante la diligencia de imposición de medida preventiva, y con el fin de garantizar la mejor comprensión de los hechos y asumir mejor los comportamientos, se hace necesario realizar visita técnica para inspeccionar de manera completa, por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-. Los presuntos incumplimientos de las normas ambientales vigentes, La práctica de la prueba que aquí se reitera se ordenó a través de **Auto No. 006 del 20 de enero de 2022.**

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. CONSIDERANDO

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la **Ley 1333** esta Autoridad es competente funcional para ejercer la potestad sancionatoria ambiental en el presente caso y, por consiguiente, para conocer y decidir sobre la continuidad de la medida preventiva impuesta por Corpocesar.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 4° de la Ley 1333 de 2009**, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana.

Por su parte, según lo dispuesto en los **artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009**, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana;
- cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
- cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Las anteriores causales son determinantes, importantes y debe tenerse en cuenta para que las autoridades ambientales puedan imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva autoridad, cuando actúe a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 1333 de 2009**, el cual indica que: *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la(s) cual(es) se impondrán mediante acto administrativo motivado"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **003** de **09 FEB 2022**, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

4

De acuerdo con lo anterior, toda medida preventiva que imponga una autoridad ambiental debe estar debidamente motivada tanto desde el punto de vista técnico, como jurídico. Para el efecto, especial atención demanda en la motivación técnica y jurídica la importancia de una medida administrativa de esta naturaleza, dado lo drástico de su alcance y el margen de discrecionalidad con el que cuenta la autoridad que la impone, atendiendo el hecho de que contra ella no procede recurso alguno y es de ejecución inmediata.

Este resulta ser el principal motivo por el cual, esta Autoridad Ambiental competente, deberá centrar el análisis técnico y jurídico, a través del cual debe concluir si decide mantener la medida preventiva impuesta y a fijar las condiciones para su levantamiento, de acuerdo con los fines normativos propuestos en el **artículo 35 de la Ley 1333 de 2009**, o por el contrario decide levantar la misma, o bien por qué ha desaparecido la causa o no existe mérito excepcional de mantener la misma bajo las condiciones técnicas establecidas por quien actuó a prevención.

En ese sentido, cuando la autoridad ambiental competente analiza la continuidad o decide mantener vigente la medida preventiva impuesta a prevención, debe, en primer lugar, determinar si las medidas de manejo ambiental impuestas y vigentes son suficientes para prevenir, mitigar, recuperar o compensar el ambiente que dice se está afectando con la infracción, y luego, si dichas medidas no son suficientes, determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, cuya finalidad siempre debe ser la prevención ambiental. Para el caso que nos ocupa, la peticionaria refiere que cumplió con las obras realizadas en la estación para el normal funcionamiento y la distribución del combustible líquido derivados del petróleo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- 3.1. Mediante **auto No. 006 del 21 de enero de 2022**, por medio del cual se ordenó una visita de inspección para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, que hace parte integral del expediente, con el objeto de atender la solicitud de levantamiento de la medida preventiva presentada por parte de la señora SONIA ARAQUE DE BREDE actuando en calidad de representante legal de E.D.S. LA FRONTERA, se dejó expresamente consignado por parte de la Ing. Ambiental Irlena Margarita Guillen Calderón y Ing. Jorge Jiménez Duran Profesional Universitario coordinador Respel, PML y Negocios verdes de la Corporación.

"(...) Se evidenciaron los siguientes aspectos ambientales:

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y determinar si existe mérito a su levantamiento según lo evidenciado en campo. La estación de servicios se encuentra localizada en el margen derecho vía Valledupar – Manaure Balcón del Cesar, después de la entrada de bienvenida al casco urbano, exactamente en la Carrera 3 B N° 11 – 17 Barrio pepe castro.

Se inició la visita técnica llegando al predio del señor EUSTORGIO RIVERA QUINTERO, con el propósito de verificar el estado del antejardín del predio, área donde se venía presentando la problemática, en el momento de la visita el flujo de agua contaminada con hidrocarburo había cesado. El señor EUSTORGIO RIVERA QUINTERO manifiesta de viva voz que a los días de

Continuación Resolución No **003** de **09 FEB 2022**, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

5

haber suspendido las operaciones en el EDS el flujo de agua contaminada con hidrocarburo se interrumpió.

Se observa un jardín con vegetación frutal y ornamental con un aspecto vigoroso, sin rasgos de deterioro por efectos de hidrocarburo derramado.

Continuando con la inspección se verificaron los trabajos de mantenimiento y revestimiento en fibra de los tanques de almacenamiento de combustible existentes en EDS La Frontera, constatando que no existe combustible al interior de los mismos. En el momento de la visita no existía operación en la estación de servicios.

En la isla surtidora del combustible, se evidencia el cambio de los equipos viajeros de despacho del combustible, por uno más moderno y de mayor capacidad, en el momento de la vista no se encontraba operando. Los operarios se encontraban realizando labores de limpieza y adecuación de ciertas áreas.

Se constató que la entrada hombre se encuentra efectivamente en el lomo del tanque y su tapa es herméticamente, en su acceso se encuentra un contenedor con doble tapa que termina hasta el nivel de la losa superior. La tapa es de peso liviano para evitar lesiones al operario, con una medida aproximada de 25".

Se procedió a realizar inspección al interior de los tanques, los cuales se encontraban recién recubiertos con fibra, lo que impidió la entrada directa del personal técnico de la corporación, ya que se encontraba concentrado el olor a la pintura, lo que podía ocasionar riesgo para la salud de los comisionados.

Se verifico que los tanques de almacenamiento de combustible poseen un revestimiento en fibra de vidrio.

3.2. Las conclusiones relevantes, se dejaron consignadas en el informe técnico respectivo, en los siguientes términos:

- El predio del señor EUSTORGIO no se evidencio la presencia de combustible en el jardín delantero el cual se encuentra aledaño a la estación de servicios.
- No se observó estado de afectación alguna la capa superior del predio del señor EUSTORGIO.
- la E.D.S. LA FRONTERA, llevo a cabo adecuaciones a las instalaciones del establecimiento que deberán ser verificadas una vez se descargue combustible en los tanques de almacenamiento.
- Conforme a los trabajos realizados por el establecimiento es procedente levantar la medida preventiva, para que se reinicie la actividad de venta de combustible, supeditada a la inspección en el sitio, cuando se realice el cargue del combustible en los tanques reparados.

Continuación Resolución No **003** de **09 FEB 2022**, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

6

3.3. Recomendaciones:

- ❖ *Requerir la siguiente información a la E.D.S. LA FRONTERA con identificación tributaria No. 900127899-5, para que sirva de insumo a la coordinación del PML Y RESPEL:*
 - *contrato con el gestor externo para la recolección de los residuos peligrosos –RESPEL.*
 - *Pruebas piezométricas con la presencia de la corporación, posterior al cargue de los tanques.*
 - *Plan de contingencia avocado por la corporación.*
 - *Control de inventario de combustible de los últimos tres (3) meses, antes del cierre del establecimiento. (registro e combustible recibí, el utilizado en la estación y vendido.*
- ❖ *Se le sugiere definir y ampliar el canal perimetral de aguas lluvias existente en el costado derecho de la estación de servicios, el cual colinda con el predio del señor Eustorgio Rivera Quintero, para de esta forma evitar la acumulación de aguas lluvias y posibilitar el buen drenaje de las mismas.*

La finalidad de la medida preventiva impuesta, que ahora se levanta por este acto administrativo, obedece a que el Estado, como administrador de las riquezas naturales y culturales de la Nación, como uno de los principios fundamentales de la Constitución (CP art. 8), debe verificar por que las actividades que se desarrollen armonicen con el interés general. En desarrollo de este principio, los constituyentes, ordenaron establecer medidas de protección a favor de "la diversidad e integridad del ambiente" y dispusieron la planificación del "manejo de los recursos naturales para garantizar su conservación" (CP art. 80).

Teniendo en cuenta lo esbozado en el informe técnico realizado por los funcionarios de la Corporación, se constató que realizaron las obras pertinentes para la adecuación de la EDS La Frontera, para su normal funcionamiento y distribución de combustible líquidos derivados del petróleo, es decir que está comprobada la efectividad de la medida preventiva impuesta, la cuales estaban destinadas a prevenir y mitigar cualquier afectación al medio ambiente; aunado a la anterior, el predio del señor EUSTORGIO no se evidencio la presencia de combustible en el jardín delantero el cual se encuentra aledaño a la estación de servicios, así como tampoco la afectación a la capa superior del predio en mención.

Que, se hace necesario levantar la medida preventiva, impuesta a la E.D.S. LA FRONTERA con identificación tributaria No. 900127899-5., a través de Resolución No. 101 de fecha 05 de noviembre de 2021, en atención al INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN MEDIDA PREVENTIVA; teniendo en cuenta que, según el mismo, las causales que la originaron, han desaparecido. Sin embargo, se levantará sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **003** de **09 FEB 2022**, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA E.D.S. LA FRONTERA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900127899-5".

7

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 101 de fecha 05 de noviembre de 2021, a la E.D.S. LA FRONTERA con identificación tributaria No. 900127899-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la E.D.S. LA FRONTERA con identificación tributaria No. 900127899-5, que una vez determinado los días para realizar el relleno de los tanques de combustible, deberá ser informado a CORPOCESAR, así como, al inspector de policía y representante de la Alcaldía Municipal de Manaure.

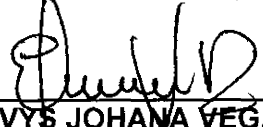
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la señora SONIA ARAQUE DE BREDE en su condición de representante legal de la E.D.S. LA FRONTERA con identificación tributaria No. 900127899-5., o a quien haga sus veces, en el correo electrónico dmccesar@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: 210-2021